

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3201
(13 DE OCTUBRE DE 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300138962 del 25 de Julio de 2016, los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.766 de la Garzón (H) y WILSON TOLEDO ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.197.187 de Garzón, en calidad de propietarios, dirección: vereda La Cabaña del municipio de Garzón (H), Teléfono: 3133663282; solicitaron ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada el Olvido para beneficio del predio rural "LOS ALPES", ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Garzón (H). Los solicitantes suministraron la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No. 202-47722 Código Catastral 412980000000000300037000000000, croquis de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada El Olvido, para ser usados para consumo doméstico, riego de cultivos y piscicultura. El día 29 de Julio de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 113 y Aviso, notificado el 05 de agosto del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 05 de agosto de 2016 con radicado CAM 20163300151732 del 05 de agosto del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300102941 de 03 de agosto de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía del Garzón (H). Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 08 de agosto de 2016 y desfijado el 22 de agosto de 2016. Constancia de publicación del 23 de agosto de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Garzón (H) con fecha de fijado 09 de agosto de 2016 y desfijado el 23 de agosto de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300167702 de 23 de agosto de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 24 de agosto de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.766 de la Garzón (H) y WILSON TOLEDO ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.197.187 de Garzón, en calidad de propietarios, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Olvido para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

beneficio del predio rural "LOS ALPES", ubicado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del Municipio del Garzón (H).

De acuerdo a la visita de campo, el predio LOS ALPES, objeto de trámite de la concesión de aguas se localiza alrededor de las coordenadas Planas: X: 832.220, Y: 734.489.

Se observa que el predio colinda con la quebrada El Olvido, el predio cuenta con una vivienda en donde habitan 7 personas, un área de una (1) hectárea destinada en frutales regada por riego con aspersión y tiene un área de 1000 metros cuadrados en espejo de agua destinada para actividad piscícola de autoconsumo ubicada alrededor de las coordenadas planas X: 832.278; Y: 734.522 a una altura de 1150 msnm.

El agua captada es conducida mediante manguera de 3 pulgadas aproximadamente unos 300 metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento revestido en concreto, del cual se realiza la respectiva distribución de agua en el predio Los Alpes. (Foto 1, 2 y 3.)

Sistema de captación y usuarios de la fuente:

La fuente de agua que surtirá el predio "LOS ALPES" proviene de la quebrada El Olvido, la captación se realiza sobre la margen izquierda de la quebrada, mediante manguera de tres (3) pulgadas de diámetro ubicada en las coordenadas planas X: 832.522; Y: 734.567 a una altura de 1210 msnm, la cual en su conducción el agua llega hasta el predio LOS ALPES por gravedad.

No se identificaron otros usuarios cerca al sitio donde se realiza la captación para beneficio del predio "LOS ALPES". (Foto 4 y 5.)

Aforos de la Fuente: se realizó medición de caudal por el método del micro molinete sobre la quebrada El Olvido, aguas abajo de la captación por manguera de los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ y WILSON TOLEDO ARTEAGA, arrojando un caudal de 8,5 L/s. (Foto 6.)

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio LOS ALPES	6 Has 7.319 m2	202-47722	4129800000000000300037000000000

El Predio Los Alpes se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 6 Has 7.319 m2.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere para uso doméstico de 7 habitantes correspondiente a un módulo de consumo de 200 Lit/Hab-día, riego de un área de 1 hectárea en frutales mediante riego por asperción, correspondiente a un módulo de riego de 0,6 Lit/Seg-Ha y un área de 1000 metros cuadrados en espejo de agua para actividad piscícola correspondiente a un módulo de 3,5 Lit/Seg-ha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3200
(13 DE OCTUBRE DE 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300138962 del 25 de Julio de 2016, los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.766 de la Garzón (H) y WILSON TOLEDO ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.197.187 de Garzón, en calidad de propietarios, dirección: vereda La Cabaña del municipio de Garzón (H), Teléfono: 3133663282; solicitaron ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada el Olvido para beneficio del predio rural "LOS ALPES", ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Garzón (H). Los solicitantes suministraron la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-47722 Código Catastral 41298000000000300037000000000, croquis de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada El Olvido, para ser usados para consumo doméstico, riego de cultivos y piscicultura. El día 29 de Julio de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 113 y Aviso, notificado el 05 de agosto del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 05 de agosto de 2016 con radicado CAM 20163300151732 del 05 de agosto del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300102941 de 03 de agosto de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía del Garzón (H). Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 08 de agosto de 2016 y desfijado el 22 de agosto de 2016. Constancia de publicación del 23 de agosto de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Garzón (H) con fecha de fijado 09 de agosto de 2016 y desfijado el 23 de agosto de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300167702 de 23 de agosto de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 24 de agosto de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.766 de la Garzón (H) y WILSON TOLEDO ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.197.187 de Garzón, en calidad de propietarios, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Olvido para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

beneficio del predio rural “LOS ALPES”, ubicado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del Municipio del Garzón (H).

De acuerdo a la visita de campo, el predio LOS ALPES, objeto de trámite de la concesión de aguas se localiza alrededor de las coordenadas Planas: X: 832.220, Y: 734.489.

Se observa que el predio colinda con la quebrada El Olvido, el predio cuenta con una vivienda en donde habitan 7 personas, un área de una (1) hectárea destinada en frutales regada por riego con aspersión y tiene un área de 1000 metros cuadrados en espejo de agua destinada para actividad piscícola de autoconsumo ubicada alrededor de las coordenadas planas X: 832.278; Y: 734.522 a una altura de 1150 msnm.

El agua captada es conducida mediante manguera de 3 pulgadas aproximadamente unos 300 metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento revestido en concreto, del cual se realiza la respectiva distribución de agua en el predio Los Alpes. (Foto 1, 2 y 3.)

Sistema de captación y usuarios de la fuente:

La fuente de agua que surtirá el predio “LOS ALPES” proviene de la quebrada El Olvido, la captación se realiza sobre la margen izquierda de la quebrada, mediante manguera de tres (3) pulgadas de diámetro ubicada en las coordenadas planas X: 832.522; Y: 734.567 a una altura de 1210 msnm, la cual en su conducción el agua llega hasta el predio LOS ALPES por gravedad.

No se identificaron otros usuarios cerca al sitio donde se realiza la captación para beneficio del predio “LOS ALPES”. (Foto 4 y 5.)

Aforos de la Fuente: se realizó medición de caudal por el método del micro molinete sobre la quebrada El Olvido, aguas abajo de la captación por manguera de los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ y WILSON TOLEDO ARTEAGA, arrojando un caudal de 8,5 L/s. (Foto 6.)

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio LOS ALPES	6 Has 7.319 m2	202-47722	412980000000000300037000000000

El Predio Los Alpes se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 6 Has 7.319 m2.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere para uso doméstico de 7 habitantes correspondiente a un módulo de consumo de 200 Lit/Hab-día, riego de un área de 1 hectárea en frutales mediante riego por aspercion, correspondiente a un módulo de riego de 0,6 Lit/Seg-Ha y un área de 1000 metros cuadrados en espejo de agua para actividad piscícola correspondiente a un módulo de 3,5 Lit/Seg-ha.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Uso domestico	7 hab.	200 Lit/Hab-día	0,016 L/s
Frutales	1 has	0,6 lit/seg/has	0,6 L/s
Piscícola	1000 m2	3,5 lit/seg/has	0,35
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			0,966 L/s

Restitución de sobrantes: los sobrantes caen al mismo predio "LOS ALPES" o deben ser restituidos a la quebrada El Olvido.

Perjuicio a terceros: la captación no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.766 de la Garzón (H) y WILSON TOLEDO ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.197.187 de Garzón, en calidad de propietarios, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: Durante la visita, se presentó oposición en el terreno en el sitio de captación por parte del señor:

- SILVANO BARRERA BERMEO, identificado cédula de ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui, propietario del predio La Esencia.

De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 08 de agosto de 2016 y desfijado el 22 de agosto de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Garzón con fecha de fijado del 09 de agosto de 2016 y desfijado el 23 de agosto de 2016, se presentó oposición a la solicitud de concesión de aguas de los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.766 de la Garzón (H) y WILSON TOLEDO ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.197.187 de Garzón, por parte del señor Silvano Barrera Bermeo, quien mediante oficio radicado bajo el No. 20163300146562 de fecha 01 de agosto de 2016 manifiesta lo siguiente: *"respetuosamente concurro ante su despacho para presentar una queja contra los señores RAMIRO TOLEDO, WILSON TOLEDO y ANA JULIA GONZÁLEZ ARTEAGA, quienes son los propietarios y poseedores del predio denominado LOS ALPES, ubicado en la misma vereda y son colindantes con mi*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

inmueble ya citado, donde ellos se encuentran haciendo los trabajos necesarios para reestablecer unos lagos destinados, al parecer a la cría de peces, tomando las aguas desde una pequeña zanja denominada EL OLVIDO, dentro de mi predio, agua que ha tomado desde hace aproximadamente unos diez meses y que ha destinado para consumo humano.

De la misma zanja se toman las aguas para varias propiedades vecinas, incluida la mía, y todos con la misma destinación.

Ahora con la construcción que se está haciendo de los lagos, los señores TOLEDO han procedido a aumentar el volumen de la manquera para la toma del líquido, al igual que la altura de la misma, pues va avanzando con ella zanja arriba; la última se tomó hace aproximadamente unos 25 días con una manguera más gruesa y más arriba en la zanja, con lo cual se está ampliando la cantidad de agua para su predio, pero con la nefasta consecuencia de que se merma ostensiblemente el caudal para los demás predios, especialmente el mío pues con esa clase de actuación, me impide el libre funcionamiento en mi predio y disposición de agua.

Debo anotar que la misma zanja en tiempo de verano merma notoriamente el caudal de agua, lo que significa, con las tomas que está haciendo los señores TOLEDO, nos deja sin el servicio del preciado líquido; pues al darle a esa agua una destinación diferente a la permitida, nos causa grave perjuicio en todos los predios colindantes y que requerimos del mismo.

Pretendo construir una casa de habitación en la parte baja de mi finca y plantar cultivos de pastos, pero con la actuación de los señores TOLEDO, me veo privado del servicio de agua que tengo dentro de mi predio, porque el mismo se está conduciendo para los lagos, cuya construcción se pone en conocimiento.

Los trabajos de los señores TOLEDO, en cuanto al agua se refiere, es totalmente arbitrario e ilegal, dado que lo está haciendo en predios ajenos, sin permiso de mi parte para construir servidumbre alguna, y hasta donde se conoce, no tiene una concesión de aguas, ni permiso de autoridad alguna para el beneficio de la misma, y además amenaza que va a tender otras mangueras para recoger el agua y llevarlo, por mis predios, en forma abusiva e ilegal.

Debo anotar que la misma zanja EL OLVIDO de la que se toma el agua también pasa por los predios de los señores TOLEDO denominado LOS ALPES, de donde perfectamente pueden abastecerse, sin perturbar mis terrenos y sin causar desmejoro, en su cantidad y en la distancia a su destino final en su predio.

Pongo en conocimiento estos hechos, para que ustedes, como autoridad del ramo, tomen las medidas requeridas para preservar el orden y los derechos de los coobeneficiarios y se limite el derecho de cada uno para tomar esas aguas.

Mediante oficio de salida CAM No. 20163300109061, se da respuesta al radicado CAM 20163300146562 del 01/08/2016, en donde se menciona lo siguiente: "De acuerdo a su oficio según radicado CAM 20163300036192 20163300146562 del 01/08/2016, en la cual presenta queja contra los señores Ramiro Toledo, Wilson Toledo y Ana Julia González Arteaga, quienes se encuentran haciendo los trabajos necesarios establecer unos lagos destinados, al parecer, a la cría de peces, tomando agua desde una pequeña zanja denominada el Olvido, dentro de sus predios, me permito informar que los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZÁLEZ y WILLSON TOLEDO ARTEAGA, en calidad de propietarios del predio rural "LOS ALPES"; solicitaron ante este despacho CONCESIÓN



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Olvido, para ser usados para consumo doméstico, riego de cultivos y piscicultura.

Por lo anterior, se programó visita de inspección ocular al predio en mención el día 24 de agosto de 2016 a partir de las 9:00 AM, en donde se verificará, entre otros aspectos, la disponibilidad del recurso hídrico según aforo, los usuarios de la fuente y usos de la misma, además se fijó Aviso en la Alcaldía de Garzón y en la cartelera de esta Corporación del trámite de concesión de aguas solicitados por los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZÁLEZ y WILLSON TOLEDO ARTEAGA, con el fin de que las personas que se sientan perjudicadas puedan participar en la visita de inspección ocular y por escrito están facultadas para hacer valer sus Derechos aportando por escrito las pruebas pertinentes para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, para lo cual se tendrá su solicitud. Es de precisar que toda persona natural, pública o privada que derive agua de una fuente superficial, requiere solicitar la concesión de aguas.

En cuanto a la problemática de construcción o intervención en predios privados para el uso del agua por otros usuarios, se aclara que las concesiones de aguas se otorgan directamente de la fuente para los usos autorizados, pero esta Concesión de aguas, no implica el establecimiento de la servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, distribución, y/o tanques de almacenamiento; la constitución de la servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Por lo tanto, esta Corporación no es competente para dar solución a conflictos por servidumbre, perturbación a la posesión y demás problemas por daños y perjuicios que pueda ocasionar en sus predios, para lo cual se debe acudir a la instancia competente de la justicia ordinaria para la solución de estos conflictos (Dirección municipal de Justicia con funciones de Policía-Juzgado Civil). Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil”.

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados durante la visita de campo y conforme a la oposición presentada, se establece lo siguiente:

- Que la quebrada “El Olvido”, es una fuente de agua superficial de uso público y cualquier persona natural o jurídica, pública o privada puede solicitar la concesión de aguas ante la autoridad ambiental previo cumplimiento de los requisitos exigidos y conforme a la normatividad ambiental, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina y para su otorgamiento se tendrá en cuenta las prioridades de la utilización del agua para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y la utilización para necesidades domésticas individuales y que prevalecen sobre los demás usos.
- Que de conformidad con el Decreto – Ley 2811 de 1974 y demás normatividad ambiental vigente, el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas y según las condiciones establecidas en la concesión de aguas. Considerando que las obras proyectadas de captación y conducción van a ocupar terrenos que no son del mismo solicitante de la concesión



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

de aguas, se hace claridad que las concesiones de aguas no implica el establecimiento de la servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, distribución, y/o tanques de almacenamiento; la constitución de la servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Por lo tanto, esta Corporación no es competente para dar solución a conflictos por servidumbre, perturbación a la posesión y demás problemas por daños y perjuicios que pueda ocasionar en predios privados, para lo cual se debe acudir a la instancia competente de la justicia ordinaria para la solución de estos conflictos. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

- Que conformidad con el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la CAM es la única entidad encargada de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, diferente a la CAM, puede otorgar o negar el uso del agua.
- De acuerdo a la visita de campo realizada el día 24 de agosto de 2016, la captación de agua del señor SILVANO BARRERA BERMEO sobre la quebrada El Olvido, no se ve afectada por la captación de agua de los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.766 de la Garzón y WILSON TOLEDO ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.197.187 de Garzón, debido a que la captación de agua del señor Silvano Barrera se encuentra ubicada mucho más arriba del sitio de captación de la familia Toledo.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 30 de agosto de 2016, exponiendo:

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Quebrada El Olvido, a nombre de los señores ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.766 de la Garzón (H) y WILSON TOLEDO ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.197.187 de Garzón, en calidad de propietarios, para beneficio del predio rural "LOS ALPES", ubicado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del Municipio de Garzón (H), en una cantidad total de **0,966 Lit/seg**, para uso doméstico de 7 personas, riego de 1 hectárea en frutales y 1000 m² en espejo de agua para actividad piscícola.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Uso domestico	7 hab.	200 Lit/Hab-día	0,016 L/s
Frutales	1 has	0,6 lit/seg/has	0,6 L/s

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Piscícola	1000 m2	3,5 lit/seg/has	0,35
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			0,966 L/s

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente Quebrada El Olvido, a nombre de los Señores **ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.491.766 expedida en Garzón-Huila y **WILSON TOLEDO ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.197.187 expedida en Garzón – Huila, en calidad de propietarios, para beneficio del predio rural “LOS ALPES”, ubicado en la Vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, en una cantidad total de 0,966 Lit/seg, para uso doméstico de 7 personas, riego de 1 hectárea en frutales y 1000 m2 en espejo de agua para actividad piscícola.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Uso domestico	7 hab.	200 Lit/Hab-día	0,016 L/s
Frutales	1 has	0,6 lit/seg/has	0,6 L/s
Piscícola	1000 m2	3,5 lit/seg/has	0,35
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			0,966 L/s

Parágrafo: *La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.*

ARTICULO SEGUNDO: Los beneficiarios de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El usuario antes de iniciar la producción piscícola en dichos predio debe tramitar el respectivo permiso de vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010, compilada en el decreto 1076/2015 y de acuerdo a los parámetros y concentraciones dentro de los márgenes permisibles establecidos para los parámetros generales en el artículo 15 resolución 631/2015.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio).
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus usos y caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **ANA JULIA ARTEAGA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.491.766 expedida en Garzón-Huila y **WILSON TOLEDO ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.197.187 expedida en Garzón – Huila; indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

Exp. No. DTC- 3. 116 – 2016.
 Proyecto: YVPinto.